



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00183-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: IVONNE CAROLINA OROZCO FERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 412
Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2.022)

BANCO DE BOGOTA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra IVONNE CAROLINA OROZCO FERNANDEZ, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra IVONNE CAROLINA OROZCO FERNANDEZ a favor de BANCO DE BOGOTA, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$26.899.741. 00), correspondiente al capital del pagare No. 25283279.

2.-SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$6.237.086.00) como intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 10 de mayo de 2021 al 23 de febrero de 2022.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con C.C No 16.627.362 y T.P. No. 39.346 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa4ede95b8a6f0da20f8446837669eb6ee792289dc3db9e82afb88cfab86b2ca

Documento generado en 23/03/2022 06:10:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**